

CREA EL COLEGIO DE LICENCIADOS EN TURISMO

LEY No. 24915

Artículo 1o.- Créase el Colegio de Licenciados en Turismo como entidad autónoma de derecho público interno, representativo de los profesionales de Turismo de la República, con sede en la ciudad de Lima, de conformidad con el artículo 33o. de la Constitución Política del Perú.

Artículo 2o.- Para ejercer la profesión de Licenciado en Turismo, es requisito indispensable estar inscrito en el Colegio que se crea por la presente Ley.

Para inscribirse en el Colegio citado es necesario haber logrado el título de Licenciado en Turismo expedido por las universidades del país, o revalidado conforme a ley si el título ha sido otorgado por universidad extranjera, conforme a las leyes respectivas.

Artículo 3o.- Son fines y objetivos del Colegio de Licenciados en Turismo:

a) Propiciar el desarrollo tecnológico y científico de la profesión;

b) Cautelar el ejercicio profesional y su defensa dentro de estrictos criterios éticos y legales, recusando y denunciando el desempeño ilegal de la profesión;

c) Ejercer la representación de los Licenciados en Turismo y la defensa de la profesión, de acuerdo con las leyes y los estatutos del Colegio;

d) Fomentar la solidaridad a nivel nacional e internacional de los profesionales del área y otras afines;

e) Promover la permanente superación cultural, la especialización y el bienestar de sus miembros; y,

f) Contribuir al desarrollo del turismo, colaborando con el Estado, con las organizaciones regionales y locales y con la comunidad en general en las áreas de su competencia.

Artículo 4o.- Son bienes y rentas del Colegio de Licenciados en Turismo:

a) Las cotizaciones de sus miembros,

b) Las donaciones y subvenciones que reciba;

c) Los ingresos que se generan por el desarrollo de sus actividades.

d) Las rentas que produzcan sus bienes propios; y,

e) Las que pueden corresponderle por mandato de ley.

Artículo 5o.- El Poder Ejecutivo dictará las medidas necesarias para el mejor cumplimiento de la presente Ley y aprobará mediante Decreto Supremo, el Estatuto correspondiente.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 25 de Octubre de 1988.

ALAN GARCIA PEREZ

IVAN GARCIA CABREJOS,

Ministro de Industria, Comercio Interior, Turismo e Integración.